

Una Resolución

No. 3998-06-2011

ESTABLECIENDO EL CRITERIO PARA EL USO EN LA REALINEACION DE DISTRITOS DE UN SOLO MIEMBRO

Mientras que, el Concejo Municipal de la Ciudad de Fort Worth es compuesto de representantes elegidos de distritos de un solo miembro; y

Mientras que, entre 2000 y 2010, la población de la Ciudad de Fort Worth aumento 202,374 residentes, o treinta y ocho y seis decimos de por ciento (38.6%); y

Mientras que, este crecimiento no fue distribuido uniformemente a través de la Ciudad de Fort Worth; y

Mientras que, es necesario volver a trazar los límites de los distritos de un solo miembro de el Concejo Municipal para ajustar por el crecimiento y cambios en población entre los distritos; y

Mientras que, el Concejo Municipal tiene ciertas responsabilidades de realineamiento bajo la ley federal y estatal, incluyendo pero no limitado a, las decimocuartas y decimoquintas Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos y el Acta del Derecho al Voto, 42 U.S.C.A sección 1973, et seq.; y

Mientras que, es la intención del Concejo Municipal de conformarse con la Constitución de los Estados Unidos, el Acta de Derecho al Voto y toda otra ley pertinente, incluyendo Shaw v. Reno jurisprudencia; y

Mientras que, un conjunto de criterio establecido para realineación sirva como guía para la Ciudad en la consideración de realineación de planes; y

Mientras que, el criterio de realineación ayudará a la Ciudad en sus esfuerzos de obedecer con todas las leyes aplicables, federales y estatales;

AHORA, POR LO TANTO, QUE SEA RESUELTO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FORT WORTH, TEXAS QUE:

1. Para conformarse al mandado constitucional conocido como Una Persona/Un Voto, todos los distritos de un solo miembro deben ser configurados para que sean iguales relativamente en la población total según el censo del 2010. En ningún acontecimiento debe la desviación máxima total entre el distrito más grande y el más pequeño exceder el diez por ciento (10%).
2. El plan no debe fragmentar una comunidad minoritaria geográficamente compacta, ni empacar a votantes minoritarios en la presencia de votar polarizado para crear obligación bajo la Sección 2 del Acto del Derecho al Voto.

3. El plan debe ser hecho a la medida para evitar regresión en la posición de minorías raciales y lingüísticas en acuerdo con Sección 5 del Acta de Derecho al Voto para respetar su capacidad de tomar parte en el proceso electoral.
4. Los distritos de un solo miembro deben ser compactos y compuestos de territorio contiguo. La compactidad puede contener una dimensión funcional así como geográfica.
5. Dónde sea posible, fronteras geográficas fácilmente identificadas deben ser seguidas.
6. Dónde sea posible, las comunidades de interés deben ser contenidas en un solo distrito, y intentos deben ser hechos para evitar que vecindarios sean divididos, al menos que sea solicitado por representantes del vecindario.
7. Dónde sea posible, cada distrito de un solo miembro debe abarcar áreas situadas dentro de Loop 820 y fuera de Loop 820.
8. Hasta el punto posible, distritos de un solo miembro deben ser compuestos totalmente de zonas de votación. Donde esto no es posible o práctico, los distritos deben ser dibujados de manera que permite la creación de una zona práctica de votación y que asegura que facilidades adecuadas para centros electorales existan en cada zona electoral.
9. Dónde sea posible, distritos de un solo miembro deben ser compuestos de grupos o bloques totales de acuerdo al censo. Donde la asignación de bloques enteros de censo no es posible, la población para un bloque dividido será estimada en proporción al porcentaje del área del bloque.
10. Consideración puede ser dada a la conservación de relaciones de un distrito electoral-titulado por medio de reconocimiento de la residencia de titulares y su historia al representar ciertas áreas.

Adoptada este día 14 de Junio de 2011